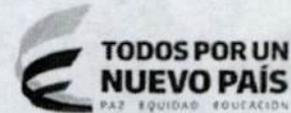




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 24/07/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500758861



20185500758861

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
RODRIGUEZ LOPEZ MEDARDO EDILBERTO
CARRERA 117 A NO. 64 A 04
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 30787 de 10/07/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

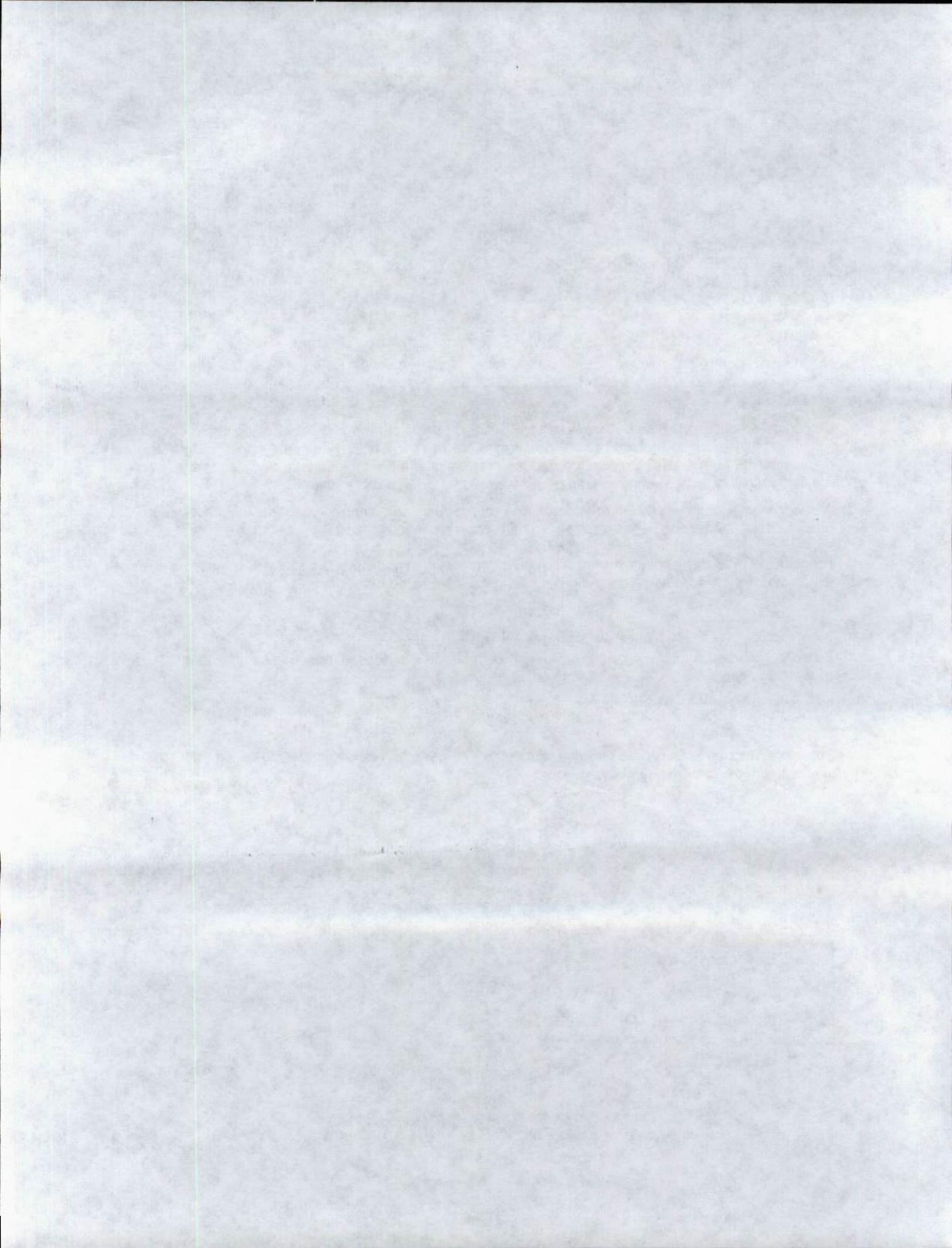
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



787

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3078 DE 10 JUL 2018

Por la cual se Archiva la Resolución No. 9014 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800080E - 20188303400000058-E, en contra de MEDARDO EDILBERTO RODRIGUEZ LOPEZ con C.C. 5937146.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 26 y 27 de la ley 01 de 1991, numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 del 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Que de conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de

Por la cual se Archiva la Resolución No. 9014 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800080E - 2018830340000058-E, en contra de MEDARDO EDILBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, con C.C. 5937146.

doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO ÚNICO: MEDARDO EDILBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, con C.C. 5937146 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, la cual fue modificada por la Resolución No. 12467 del 06 de julio de 2015 y la Resolución No. 14720 del 31 de mayo de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, la cual fue modificada por la Resolución No. 12467 del 06 de julio de 2015 y la Resolución No. 14720 del 31 de mayo de 2015; expedidas y publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que NO ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la citada resolución, en cuanto al Registro de la información financiera en el sistema VIGIA DEL AÑO 2014, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 9014 de 28 de febrero de 2018 en contra de **MEDARDO EDILBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, con C.C. 5937146**. Dicho acto administrativo fue notificado **PERSONALMENTE** el 12 de marzo de 2018, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.
4. **MEDARDO EDILBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, con C.C. 5937146**, presentó ante esta entidad PQR con radicado No. 2018-560-322637-2 del 14 de marzo de 2018, mediante el cual manifiesta fallas del sistema para poder presentar la información financiera así como para radicar los descargos de la investigación administrativa sancionatoria.
5. La "Supertransporte" mediante oficio de salida No. 20188403033311 del 02 de abril de 2018 emite respuesta al radicado No. 2018-560-322637-2 del 14 de marzo de 2018.
4. **MEDARDO EDILBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, con C.C. 5937146**, presentó ante esta entidad dentro del término de ley escrito de descargos con radicado No. 2018-560-332562-2 del 10 de abril de 2018 y Radicado No. 2018-560-334253-2 del 13 de abril de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas sancionatorias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, y no existen vicios que invaliden la decisión será lo que en Derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso

Por la cual se Archiva la Resolución No. 9014 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800080E - 20188303400000058-E, en contra de MEDARDO EDILBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, con C.C. 5937146.

la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto que todos aquellos documentos que emanan de una autoridad competente tienen el talante de pruebas, las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente éste Despacho observa que mediante radicado No. 2018-560-332562-2 del 10 de abril de 2018 y Radicado No. 2018-560-334253-2 del 13 de abril de 2018 la vigilada alude que por inconvenientes con la Secretaría de Educación se encuentra suspendida la habilitación del Establecimiento de Comercio.

De igual forma, el Despacho al realizar un exhaustivo estudio de la situación jurídica de **MEDARDO EDILBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, con C.C. 5937146** encuentra que, ya no tiene personería jurídica tal como se puede evidenciar en la información suministrada por a Campara de Comercio de Bogotá D.C., la cual se encentra anexa al presente Acto Administrativo. Como consecuencia de lo anteriormente, se deduce que la "Supertransporte" ya no tiene la potestad de ejercer vigilancia, inspección y control de la aquí investigada, por consecuente se hace imposible exigir la presentación de la información financiera de la vigencia 2014.

En virtud de lo expuesto, éste Despacho observa que no se evidencia mérito alguno para seguir adelante con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente retirar del escenario jurídico la Resolución No. 9014 del 28 de febrero de 2018, ya que no cabe duda que la empresa a la cual se le apertura ya no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia para la vigencia 2014, por lo tanto haciendo uso del atributo de autoridad, se archivará el acto administrativo No. 9014 del 28 de febrero de 2018, en contra de MEDARDO EDILBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, con C.C. 5937146, teniendo en cuenta que esta decisión no afecta ningún derecho subjetivo del administrado.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 9014 del 28 de febrero de 2018 en contra de **MEDARDO EDILBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, con C.C. 5937146**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **MEDARDO EDILBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, con C.C. 5937146**, ubicado en **BOGOTA, D.C.**, en la **CR 117 A NO. 64 A 04**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

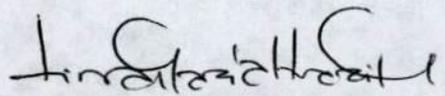
ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente Resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene

3 0 7 8 7 1 0 JUL 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales

Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano R. Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.

100 100 100

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99

100 100 100



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 01145413 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2001 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A) : RODRIGUEZ LOPEZ MEDARDO EDILBERTO.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DE COMUNICACION DEL 11 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 11 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO : 04557302 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. * * *

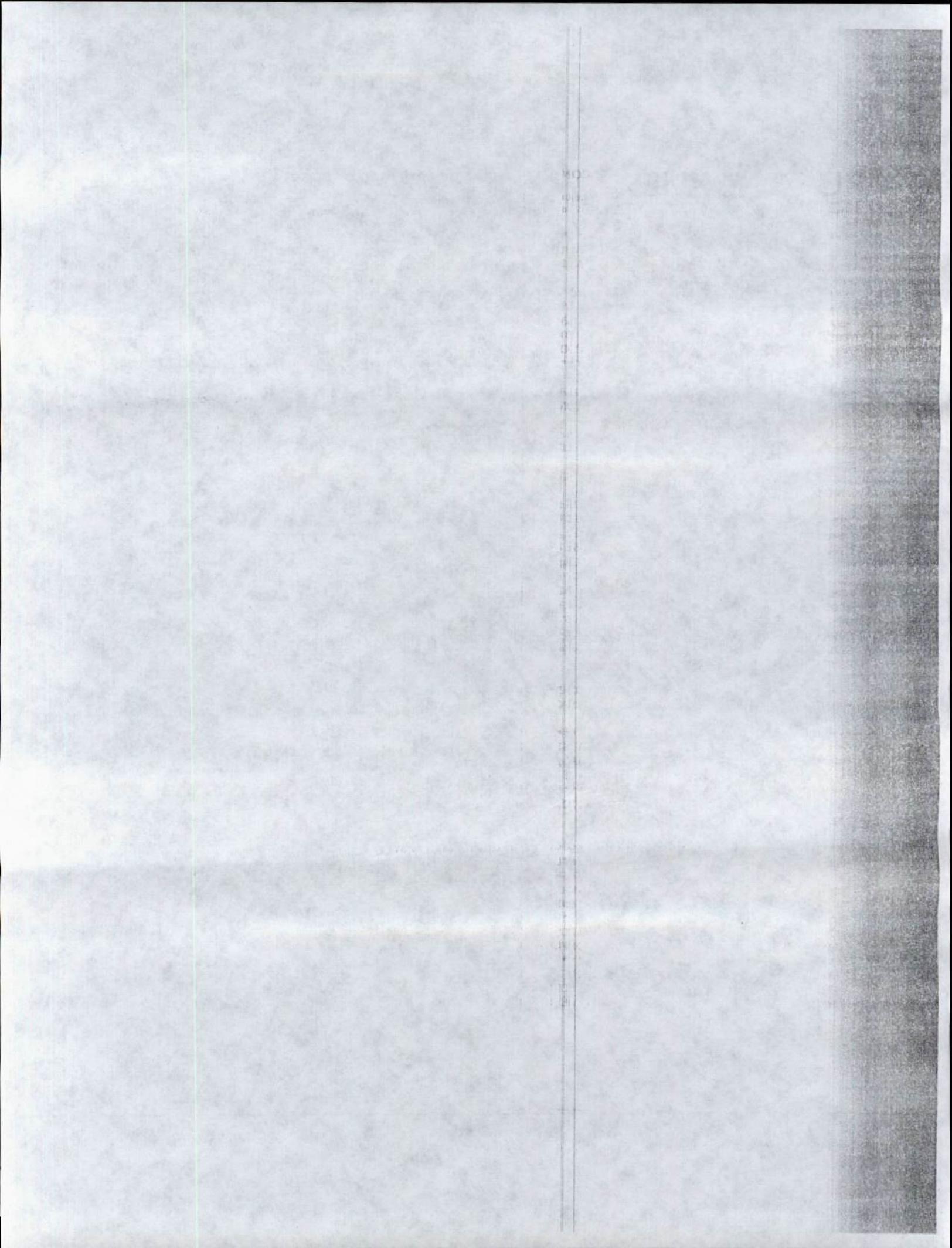
 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
 ** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 2,700

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

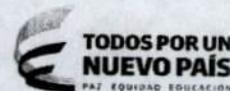
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500716311



Bogotá, 11/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
RODRIGUEZ LOPEZ MEDARDO EDILBERTO
CARRERA 117 A NO. 64 A 04
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 30787 de 10/07/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

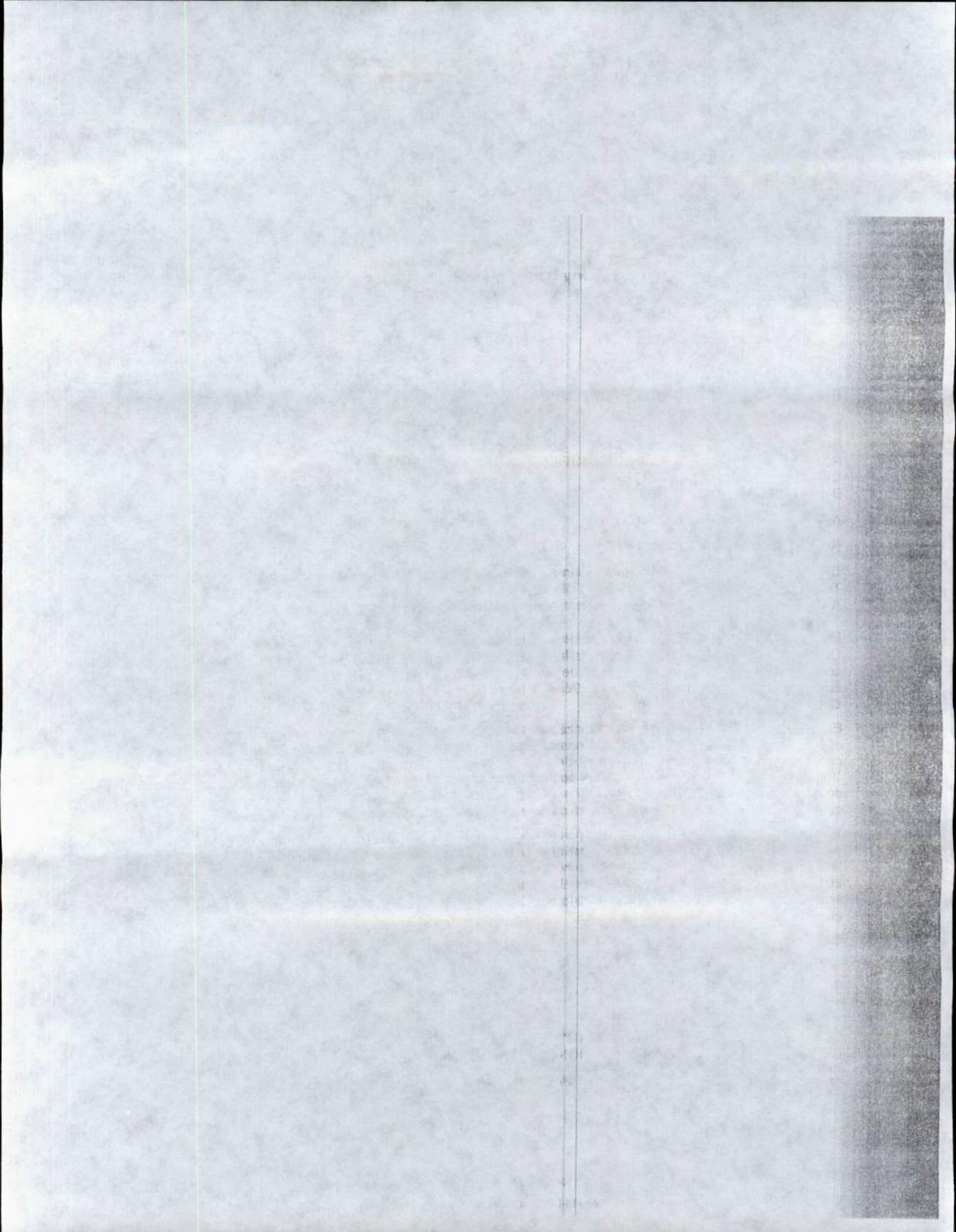
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 30773.odt



PROSPERIDAD PARA TODOS

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
Bogotá S.A.
NIT 903.962.917-9
CALLE 25 N. 59 A. 55
LIMA, PERU 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a su vez

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN965371865CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social: RODRIGUEZ LOPEZ MEDARDO

EDILBERTO

Dirección: CARRERA 117 A NO. 64

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111031591

Fecha Pre-Admisión: 24/07/2018 16:13:32

Mín. Tarifa por Lic. de carga 00020

Min. Transporte Lic. de carga 00020

42 Motivos de Devolución Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falteado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>		Fecha 1: <input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> Nombre del distribuidor: COESA
No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Causado <input type="checkbox"/>		Fecha 2: <input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> Nombre del distribuidor: COESA
C.C. <input type="text"/>		Centro de Distribución: 11596253
Observaciones:		Observaciones: COESA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

